

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DIA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Aldeatejada, siendo las 19 horas del día 14 de Julio de 2016, previa citación al efecto y al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, se reúnen los siguientes concejales:

Presidente: D. Herminio Felicio Velasco Marcos

Concejales:

D. Antonio Hernández Hernández

D. José Angel Martín Sánchez

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Sandra Baz Serradilla

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Cristina López Fernández (se incorpora a la sesión cuando se hace constar en el acta)

D. Eduardo Sancho Tejedor (se incorpora a la sesión cuando se hace constar en el acta)

D. Angel Antúnez García

D. Leonardo Vicente Sánchez

Actúa como Secretaria la Titular del Ayuntamiento D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lucrecia Carrera Montero.

Falta, excusándose, D. Enrique Manuel García Mariño.

Por la Presidencia se declaró abierto y público el acto pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día :

***PRIMERO: APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS DOS ULTIMAS SESIONES.-***

Se aprueban por unanimidad

***SEGUNDO: APROBACION CUENTA GENERAL 2015. EXPEDIENTE MODIFICACION CRÉDITO.-***

Aprobación Cuenta General 2015: Tomando en consideración el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas y que no se han presentado alegaciones durante el período de exposición al público, el Pleno, por cuatro votos a favor y dos abstenciones ( Sra. Baz Serradilla y Sr. Antúnez García ) acuerda aprobar la Cuenta General de 2015 con todos sus anexos justificativos

Expediente modificación de crédito:

Se incorpora a la sesión D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cristina López Fernández

Por la Alcaldía se somete al Pleno el expediente de modificación de crédito nº 2 del Presupuesto General de 2016 (obras y equipamiento de la Piscina y agua de riego del Soto) solicitando se incluya, también, los aparatos del gimnasio tanto los de nueva adquisición como la reparación de los antiguos.

Por unanimidad el Pleno da su aprobación al expediente

***TERCERO: POSIBLE APROBACION TARIFAS PARA AGUA DE RIEGO. CONTRATO CON AQUALIA PARA EL MANTENIMIENTO Y CONTROL DEL SISTEMA DE RIEGO EN URBANIZACION EL SOTO.-***

Posible aprobación tarifas de agua de riego:

Por la Alcaldía se somete al Pleno la siguiente Moción:

“Desde la puesta en funcionamiento del segundo sondeo realizado por el Ayuntamiento en la Urbanización el Soto para dotarla de agua de riego, se ha podido comprobar el consumo desmesurado, de tal manera que ha llegado un momento en que los dos sondeos existentes han estado funcionando durante 24 horas y el depósito no conseguía llenarse. Es decir, que los particulares regaban incluso en las horas del día en que es totalmente desaconsejable hacerlo.

Con objeto de evitar que la inversión realizada por el Ayuntamiento sea insuficiente por el uso abusivo de algunos propietarios, esta Alcaldía propone dos medidas:

Primera: Limitar el horario de riego a un determinado número de horas y siempre al atardecer o al amanecer. Dadas las dimensiones de las parcelas de la Urbanización, cuatro horas deberían ser suficientes

Segundo: Establecer unas tarifas disuasorias para los consumos excesivos, igual que están aprobadas en el consumo de agua potable. El primer tramo, hasta .....m<sup>3</sup> mensuales, el precio sería el de 1,12 euros/m<sup>3</sup> más el correspondiente IVA. El siguiente tramo, a partir de.....m<sup>3</sup>, el precio debería ser el de 2 euros /m<sup>3</sup> “

Sigue indicando el Alcalde que en lo que va de temporada se han consumido 540 m<sup>3</sup> de agua de riego más que el pasado año en la misma fecha. Antes, la Entidad de Conservación tenía asignado un mínimo en función de los metros de parcela (se gastase o no) y, a partir del mínimo, se aplicaba un precio disuasorio. Ha hablado con Aqualia y esta Empresa piensa que se concede demasiado tiempo para el riego. Que con 4 horas debería ser suficiente.

D<sup>a</sup> Sandra Baz indica que, según los cálculos que han realizado los concejales del PSOE, el suministro de los dos sondeos no va a ser suficiente para el riego

D<sup>a</sup> Cristina López indica que se podría regular la utilización del agua de riego por manzanas en vez de que todo el mundo la utilice al mismo tiempo.

El Alcalde le responde que eso es muy complicado, tendría que haber una persona que se encargase de ir conectando y desconectando.

D. Leonardo Vicente indica que es partidario de un precio disuasorio y que los 4.800 m<sup>3</sup> que dan los sondeos mensualmente entre las 400 parcelas existentes dan un posible consumo de 12 m<sup>3</sup> al mes por parcela

Se incorpora a la sesión D. Eduardo Sancho Tejedor

D<sup>a</sup> Cristina López indica que cuando el año pasado se trajo al Pleno el tema del sondeo del Soto, parecía que los concejales del PSOE estaban en contra, y ahora el Grupo de Gobierno pone la pelota en su tejado.

El Alcalde responde que él tiene su propuesta. Hay 2 soluciones. O se acuerdan tarifas por tramos de consumo y dimensiones de parcelas o se aplica lo que cobra Aqualia hasta 80 m<sup>3</sup> y, a partir de dicho consumo, se cobra el m<sup>3</sup> a 2 euros .

Después de varias intervenciones y distintas propuestas, por unanimidad el Pleno acuerda dar su aprobación a las siguientes tarifas aplicables al agua de riego:

- Tarificación semestral, 1º trimestre de Diciembre a Mayo. 2º trimestre de Junio a Noviembre
- Consumos mínimos: a 1,12 euros / m<sup>3</sup>
  - A) parcelas pequeñas: 100 m<sup>3</sup> al semestre
  - B) parcelas medianas: 180 m<sup>3</sup> al semestre
  - C) parcelas grandes: 260 m<sup>3</sup> al semestre
- A partir del consumo mínimo concedido, cada m<sup>3</sup> de exceso a 1,85 euros

### ***CONTRATO CON AQUALIA PARA EL MANTENIMIENTO Y CONTROL DEL SISTEMA DE RIEGO EN URBANIZACION EL SOTO.-***

Por la Alcaldía se somete al Pleno el siguiente contrato con la Empresa Aqualia:

I. Por el Ayuntamiento de Aldeatejada se acordó la asunción de los sistemas de agua de riego existentes en la Urbanización El Soto en sesión plenaria de 14 de enero de 2016. Dichos sistemas, sondeos, depósito, equipos eléctricos, y redes de abastecimiento generales, han pasado a ser de titularidad pública. Siguen siendo de titularidad privada las acometidas particulares y contadores

II. La fiscalización del gasto originado por el presente contrato ejercido por la Intervención de la Corporación fue favorable

III. Realizado el preceptivo expediente de licitación, la adjudicación del contrato adoptada mediante Acuerdo del Pleno en sesión del día 14 de julio de 2016

IV. La fianza definitiva por importe de setecientos cincuenta y uno con treinta euros (751,30 Euros) se ha constituido ya en fecha de .....de 2016

V. La notificación del acuerdo a la adjudicataria se ha llevado a cabo en fecha de Julio de 2016.

Y conviniendo a ambas partes, en calidad de adjudicante y de adjudicatario, el presente contrato se formaliza en documento administrativo de acuerdo con las siguientes CLÁUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO.-** Es objeto del presente contrato la gestión y mantenimiento integral del servicio de agua de riego de la Urbanización del Soto. Dentro del objeto del contrato, y sin carácter limitativo se incluyen el mantenimiento de las acometidas y contadores particulares y la facturación y cobro a los usuarios del agua consumida, según la oferta presentada por la Empresa

**SEGUNDA: PRECIO.-** El contrato ha sido adjudicado por el precio de uno con doce euros el m<sup>3</sup> de agua de riego leída en los contadores-medidores particulares, más el IVA correspondiente. Calculando un consumo de 13.416 m<sup>3</sup> anuales el precio del contrato ascendería a 15.025,92 euros, IVA excluido

**TERCERA: PLAZO.-** El plazo del presente contrato será el de un año.

CUARTA: GARANTIA.- La garantía definitiva es de 751,30 Euros.

QUINTA: El Ayuntamiento queda obligado al cumplimiento del presente contrato y ambos contratantes se someten expresamente a las disposiciones de régimen local que les sean de aplicación en lo no previsto en el contrato de naturaleza administrativa, y de la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, así como a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sometido a votación el contrato, la votación da un resultado de cuatro votos a favor y cuatro abstenciones (Sras. Baz Serradilla y López Fernández y Sres. Sancho Tejedor y Antúnez García) por lo que queda aprobado

**CUARTO: ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS URBANÍSTICOS SOMETIDOS A DECLARACION RESPONSABLE. MODELO DE DECLARACION.-** A propuesta de la Alcaldía el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar inicialmente la siguiente Ordenanza y el modelo de declaración:

<p style="text-align: center;"><b>ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS A LA MISMA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEATEJADA</b></p>
--

**SUMARIO:**

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Disposiciones generales*

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística

Artículo 5. Modelos normalizados y documentación necesaria

**CAPÍTULO SEGUNDO**

*Procedimiento*

Artículo 6. Toma de conocimiento

Artículo 7. Comprobación previa

Artículo 8. Finalización

**CAPÍTULO TERCERO**

*Comprobación e Inspección*

Artículo 8. Actividad de comprobación e inspección

Artículo 9. Actas de comprobación e inspección

Artículo 10. Suspensión de los actos de uso del suelo.

**CAPÍTULO CUARTO**

*Régimen sancionador*

Artículo 11. Infracciones y sanciones

*Disposición adicional única: Modelos de documentos*

*Disposición transitoria primera*

*Disposición derogatoria*

*Disposición final. Entrada en vigor*

Anexo:

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Disposiciones generales*

**Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Ordenanza recae sobre los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), según redacción dada por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, no sea exigible licencia urbanística previa para el ejercicio de determinados actos del uso del suelo regulados en la misma; y, por lo tanto, les sea aplicable el régimen de declaración responsable a que se refiere el artículo 105 bis de esta norma en relación lo dispuesto en el artículo 84.1 c) de la Ley 7/1985, de dos de abril de Bases de Régimen Local (LBRL) y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC).

2. La finalidad de esta Ordenanza, según lo dispuesto en los artículos 84 ter. de la LBRL, es regular dentro del marco de las competencias municipales el establecimiento y planificación del **procedimiento de comunicación** (declaración responsable) necesario, así como los de **verificación/ comprobación posterior** de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de esta declaración responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 quáter 2 b) y 71 bis de la LRJAPyPAC.

3. Y, su propósito último, no es otro que garantizar que los actos de uso del suelo sujetos ahora a declaración responsable se ejecutan conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos.

### **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. "Actos de uso del suelo". Aquellas acciones que incidan en la utilización del suelo necesitadas de control urbanístico del Ayuntamiento, bien sea mediante licencia urbanística, artículo 97 del LUCyL o declaración responsable, artículo 105 bis del misma LUCyL.

2. «Declaración responsable urbanística»: El documento mediante el cual su promotor manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere. (artículo 105 ter de la LUCyL).

3. «Licencia urbanística»: Cualquier acto expreso o tácito del Ayuntamiento que se exija, con carácter previo, para el ejercicio de cualquier acto de uso del suelo recogido en el artículo 97 de la LUCyL.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

El régimen de **declaración responsable** y control posterior, según el artículo 105 bis de la LUCyL, se aplica a los siguientes actos de uso del suelo:

- a) *Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.*
- b) *Cambio de uso de construcciones e instalaciones.*
- c) *Cerramientos y vallados.*
- d) *Vallas y carteles publicitarios visibles de (desde) la vía pública*
- e) *Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.*
- f) *Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.*
- g) *Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.*
- h) *Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas*
- i) *Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.*

De acuerdo al anterior precepto, estarán exentos de este régimen los supuestos citados en el artículo 97. 2 de la LUCyL.

### **Artículo 4. Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 quáter. 1 de la LUCyL, para legitimar la ejecución de los actos sujetos a declaración responsable, el promotor acompañará al documento conteniendo la misma en el Ayuntamiento la siguiente documentación.

**1. Proyecto de obras**, cuando sea legalmente exigible, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), entre otras normas.

Se considera **que no requieren proyecto**:

a) **Respecto a las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones o instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.** Aquellas que no alteren:

- Elementos estructurales; portantes o resistentes de la edificación, tales como cimentación y estructuras.
- Elementos funcionales: Usos, instalaciones generales.
- Elementos formales; composición exterior de fachada, volumen.

b) **Respecto a las obras menores.** Aquellas tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos (reparación de cubiertas y azoteas), alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior (colocación y sustitución de puertas, persianas en aperturas existentes etc.), fontanería (reparación y sustitución parcial de tuberías, desagües y albañales, formación y modificación de aseos etc.), instalaciones eléctricas, enlucidos, pinturas, reparación de fachadas, escaparates siempre que no alteren los huecos existentes así como la ejecución de cualesquiera otras pequeñas obras interiores.

**2. Memoria.** Que habrá de describir de forma suficiente las características del acto de uso del suelo cuya ejecución se pretende llevar a cabo. A tal efecto el promotor de la actuación deberá presentar documento emitido por empresa constructora o técnico competente que refleje el Presupuesto de Ejecución Material, con indicación de partidas y unidades, así como una Memoria Descriptiva y justificativa de las obras a realizar.

**3. Copia de las autorizaciones de otras administraciones** que sean legalmente exigibles en su caso.

■ Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con un mismo acto del suelo que se pretende ejecutar las declaraciones responsables, se tramitarán conjuntamente

## **Artículo 5. Modelos normalizados y documentación necesaria.**

1.- Se adoptan los modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en el ANEXO de esta Ordenanza. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en las correspondientes oficinas municipales.

2.- En las actuaciones sometidas a **declaración responsable se aportará** la siguiente documentación:

1. Modelo normalizado que figura en el ANEXO de declaración responsable debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Deberá contener igualmente este documento una manifestación explícita y bajo la responsabilidad del declarante de que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, así como de que se posee la documentación técnica que así lo acredita y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.
2. Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.
3. Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas Ordenanzas fiscales reguladoras sea exigible: Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de la declaración responsable o comunicación previa; Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).  
Además se deberá presentar la siguiente documentación:
  - Proyecto técnico, si así lo exige la LOE u otra legislación al respecto
  - Memoria Valorada de las obras a realizar, cuando el proyecto técnico no resulte legalmente exigible.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

*Procedimiento:*

### **Artículo 6. Toma de conocimiento.**

La presentación de la correspondiente declaración responsable acompañada de la documentación que exige el artículo 105 quáter 1 de la LUCyL legitima y faculta al interesado para el inicio de los actos de uso del suelo recogidos en el artículo 105 bis 1 de esta misma norma; y, lo harán, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento, que no tiene naturaleza de autorización administrativa, deberá facilitarse cuando por la Administración pueda inspeccionarse la ejecución de estos actos de uso del suelo.

#### **Artículo 7. Comprobación previa.**

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión del acto de uso del suelo declarado en caso de que éstos tengan carácter esencial o relevante (al menos el proyecto técnico/memoria descriptiva y autorizaciones administrativas preceptivas, caso de requerirse legalmente). De igual forma, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se resolverá tener por no presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones, conllevando la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio del acto del suelo correspondiente.

2. En cualquier momento, tras la presentación de la declaración responsable, podrá requerirse al interesado que aporte al expediente administrativo o exhiba la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

#### **Artículo 8. Finalización.**

Si la declaración responsable y la documentación que la acompaña, una vez comprobada en fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y ajustada a la legalidad, no será preciso adoptar resolución expresa de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal la ejecución de los actos de uso del suelo hasta su normal terminación.

- Por el contrario, si en las labores de control se detecta:

- No presentación de declaración responsable.
- Existencia de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

En este caso deberá adoptarse resolución motivada, que, cuando así se requiera habrá de venir precedida de los trámites que resulten necesarios<sup>1</sup> Determinará esta resolución la imposibilidad de continuar con el ejercicio del acto del suelo desde el momento en que se tenga constancia de que se produce, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### *Comprobación e Inspección:*

#### **Artículo 9. Actividad de comprobación e inspección.**

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en la Sección 2ª, "Inspección urbanística" (artículos 337 a 340), del Capítulo III, Título IV del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL). En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

---

<sup>1</sup> El de audiencia, entre ellos.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de uso del suelo objeto de esta Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

#### **Artículo 10. Actas de comprobación e inspección.**

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta o diligencia de inspección en los términos establecidos en los artículos 339 y 340 del RUCyL.

#### **Artículo 11. Suspensión de los actos de uso del suelo<sup>2</sup>.**

1. Todo acto de uso del suelo a que hace referencia la presente Ordenanza que se compruebe ejerza sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o, bien sin respetar sus condiciones será suspendido de inmediato, artículo 122 bis de la LUCyL, en relación con las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística reguladas para los actos sin licencia en el artículo 113 de la LUCyL , 341 y 342 del RUCyL, con las debidas adaptaciones para el caso de la declaración responsable.

2. Asimismo, el acto motivado que resuelva por parte de la Administración Pública la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una declaración responsable, ordenará, igualmente, la paralización inmediata de los actos que se estuvieran realizando a su amparo.

3. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere los anteriores apartados que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

### **CAPÍTULO CUARTO**

*Régimen sancionador:*

#### **Artículo 12. Infracciones y sanciones.**

Con referencia a los actos de uso del suelo que se recogen en esta Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 bis de la LUCyL, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que (debidamente adaptadas al supuesto de las declaraciones responsables) se contemplan para las licencias urbanísticas en los artículos, 115 (infracciones urbanísticas), 116 (responsables) y 117 (sanciones) de la LUCyL, así como Sección 4ª (Infracciones y personas responsable, Sección 5ª (Sanciones) y Sección 6ª (Procedimiento sancionador) del RUCyL.

#### **Disposición adicional única. Modelos de documentos.**

1. Se establecen el correspondiente modelo normalizado de declaración responsable, en el Anexo.
2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

#### **Disposición transitoria primera: Procedimientos en tramitación.**

---

<sup>2</sup> Sin perjuicio de la suspensión que en fase de comprobación previa procede para la declaración responsable que no acompaña proyecto técnico/ memoria descriptiva o autorizaciones administrativas, cuando resulten preceptivas, que se contempla en el artículo 7 de esta Ordenanza.

En relación con los procedimientos de licencia urbanística iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

**Disposición derogatoria:**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

**Disposición final: Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

---

**ANEXO**

---

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES URBANÍSTICAS  
PREVISTAS EN EL ART. 105 bis DE LA LEY 5/1999 DE 8 DE ABRIL**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_ y con DNI/NIF \_\_\_\_\_, en nombre propio, o en representación de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ con dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_ y telf. \_\_\_\_\_ y con DNI/NIF \_\_\_\_\_, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 71 bis.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 105 ter. de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que va a iniciar el ejercicio del/los siguiente/es acto/os de uso del suelo sujeto/os a declaración responsable (**de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 bis de la LUCyL**) que a continuación se describe y que el mismo cumple las condiciones prescritas en la normativa aplicable (P.G.O.U. ), que poseo la documentación técnica (proyecto técnico/memoria descriptiva, autorizaciones administrativas de ser necesarias) que así lo acredita, y que me comprometo a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que ésta se refiere, en el inmueble con referencia catastral....., calle....., nº.....

**DRESCRIPCION DEL ACTO/OS DE USO DEL SUELO**

**DOCUMENTACIÓN APORTADA**

- Proyecto técnico /memoria acreditativa
- Justificante de pago del abono del tributo correspondiente: Tasa de licencias urbanísticas y exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa
- Impuesto de Construcciones, Instalaciones u obras
- Fotos del estado original del inmueble ANTES de la actuación urbanística

En Aldeatejada , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.

El ciudadano/a presentador de la instancia autoriza que los datos personales recogidos en este impreso sean incorporados a los ficheros automatizados del Ayuntamiento, pudiendo el interesado ejercer ante este Ayuntamiento derechos de acceso, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de febrero, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

***QUINTO: ORDENANZA SOBRE LIMPIEZA DE SOLARES. POSIBLE CONTRATO CON EMPRESA.-*** A propuesta de la Alcaldía el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar inicialmente la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LIMPIEZA DE SOLARES DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Limpieza de solares sin vallar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el objeto de esta exacción la utilización de los servicios proporcionados por el Ayuntamiento, comprendidos en la presente Ordenanza, solicitados a instancia de los propietarios de solares, o bien los servicios realizados por el Ayuntamiento, en el caso de incumplimiento por parte del obligado de la orden de ejecución en los supuestos legal y normativamente establecidos, con objeto de mantener los solares en condiciones de limpieza adecuada.

**ARTÍCULO 2. Deber legal de los propietarios de solares**

Existen en todos los Sectores de Suelo Urbano de nuestro Municipio numerosos solares sin vallar y generalmente sin un mantenimiento y limpieza adecuados, que sirven con frecuencia para depósito de escombros y basuras y se llenan de maleza hasta el punto que suponen un peligro para los vecinos y deterioran gravemente la imagen pública del entorno urbano.

El estado de los inmuebles en general, y mucho más de los de naturaleza urbana, no es una cuestión privada que importe únicamente a los dueños del mismo, sino que tiene también una enorme transcendencia para la colectividad, especialmente para los vecinos más inmediatos. Asimismo hay que recordar la función social del derecho de propiedad consagrado por la propia Constitución, de modo que el propietario no solo no puede hacer lo que quiera en su finca, sino que tiene además deberes que cumplir en relación con el interés general.

Por eso, la normativa urbanística siempre ha regulado ampliamente estos aspectos. En concreto, en el art. 8 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León se regulan los deberes de uso y conservación, estableciendo en el apartado 1. b) el deber de los propietarios de bienes

inmuebles de:

*“Conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, ejecutando:*

*1º) Los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado.*

*2º) Las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución regulado en el artículo 106”.*

Lo mismo se indica en el art. 19.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Asimismo se establece en los mismos artículos que el coste de los trabajos, obras y servicios citados anteriormente corresponde a los propietarios.

Pues bien, esta normativa es desarrollada por el Art. ... del Plan General de Ordenación Urbana de Aldeatejada, que establece la obligatoriedad de mantener los solares en las condiciones adecuadas.

Este Ayuntamiento considera de todo punto necesario que se cumplan en nuestro Municipio estas obligaciones legales, en orden a conseguir una mayor calidad de vida para todos los vecinos.

### **ARTÍCULO 3. Obligación de limpieza de solares**

Los propietarios de los solares sin vallar, así como los vallados cuyo interior sea visible desde la vía pública, están obligados a mantenerlos en estado permanente de limpieza, desprovistos de cualquier tipo de residuos, escombros, vertidos, maleza o vegetación espontánea que puedan causar molestias para los vecinos, generar riesgos de incendio o salubridad o bien mostrar una imagen u ornato públicos inadecuados o de abandono.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

### **ARTÍCULO 4. Concepto de solar**

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie de terreno situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas por el planeamiento vigente.

Igualmente tendrán la consideración de solar a los efectos señalados en la presente ordenanza aquellos terrenos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan terminada o recibida su urbanización y que por lo tanto tengan la consideración de Suelo Urbano No Consolidado o Suelo Urbanizable, pero que formen parte del entorno urbano.

### **ARTÍCULO 5. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de limpieza de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del término municipal.

El servicio de limpieza comprenderá el desbroce de maleza y limpieza del terreno por medios mecánicos y/o manuales. Puede comprender también la retirada de vegetación, escombros, residuos o cualquier otro material existente.

### **ARTÍCULO 6. Sujeto Pasivo**

Están obligados al pago:

1. Los propietarios de solares que soliciten prestación del servicio mediante instancia dirigida al Ayuntamiento.
2. Los propietarios de solares que hagan caso omiso a los requerimientos y órdenes de ejecución efectuadas por el Ayuntamiento y el servicio deba llevarse a cabo mediante ejecución subsidiaria.

#### **ARTÍCULO 7. Tarifas**

Las tarifas que se aplicarán son las siguientes:

1. Limpieza de parcelas y solares de superficie HASTA 500 metros consistente en desbroce de maleza más retirada a vertedero autorizado de restos vegetales, vertidos y residuos existentes en el solar: 0,121 euros por cada metro cuadrado de superficie del solar, más 72,60 euros por cada viaje de camión a vertedero con una carga de hasta 18 metros cúbicos.
2. Limpieza de parcelas y solares de superficie SUPERIOR a 500 metros consistente en desbroce de maleza más retirada a vertedero autorizado de restos vegetales, vertidos y residuos existentes en el solar: 0,097 euros por cada metro cuadrado de superficie del solar, más 72,60 euros por cada viaje de camión a vertedero con una carga de hasta 18 metros cúbicos.
3. En el caso de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, las tarifas anteriores se verán incrementadas en un 50 por ciento.

#### **ARTÍCULO 8. Administración y cobranza**

1. La tasa se devenga y nace la obligación de pago desde que tiene lugar la prestación del servicio de limpieza del solar, sin perjuicio de que las personas que soliciten los servicios deban ingresar el importe de la tarifa en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud.
2. Todo usuario del servicio a que se refiere esta ordenanza, deberá solicitarlo mediante modelo oficial que se facilitará en las oficinas municipales, correspondiendo su resolución a la Alcaldía. Junto con la presentación de la solicitud deberá adjuntarse copia de la autoliquidación y documento con el que acreditará el ingreso previo del importe de la tasa.
3. En los supuestos de ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente Liquidación, que será notificada a los propietarios con los correspondientes plazos de pago.
4. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **ARTÍCULO 9. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederán exenciones ni bonificaciones de esta tasa.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de

17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el            de            de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Salamanca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

#### ***Posible contrato con Empresa:***

Por la Alcaldía se somete al Pleno un posible contrato con una Empresa para que se encargue de la limpieza de parcelas y transporte de los restos en aquellas parcelas cuyos propietarios lo soliciten voluntariamente o el Ayuntamiento ejecute la ejecución subsidiaria. La Empresa a la que se ha pedido presupuesto es la de Félix López, de Carbajosa de la Sagrada.

Por unanimidad el Pleno acuerda dar su aprobación a la propuesta de la Alcaldía pero solicitando presupuestos a otras Empresas por el mismo servicio y adjudicando el contrato a la oferta más económica

#### ***SEXTO: APROBACION PROYECTOS PARQUE Y TRAVESIA MARGEN IZQUIERDA.-***

Proyecto Parque:

Por la alcaldía se somete al Pleno el Proyecto para la ejecución de un nuevo Parque en la zona de los Sectores mixto. Sigue indicando que pensó que se podía utilizar los ingresos de los Convenios pero, según informe de Secretaría, están afectados a Equipamiento no a zonas verdes

Por D. Leonardo Vicente se solicitan aclaraciones al Proyecto y se ponen algunas objeciones como la instalación de aparatos para gente joven o que no se contemplan árboles ni sombras

Por el Alcalde se indica que se puede dejar este tema sobre la mesa y hablar con el Técnico redactor

D<sup>a</sup> Cristina López indica que no le parece bien invertir 87.000 euros en reformar un parque cuando se trata de una zona nueva del pueblo.

El Alcalde le responde que la ejecución de un parque grande responde a una solicitud de los vecinos.

D<sup>a</sup> Sandra Baz indica que en la anterior legislatura se acordó ampliar el parque del Soto y arreglar el de Las Fuentes.

D. José Angel Martín responde que solamente por un doble columpio le presupuestaron 6.000 euros

D<sup>a</sup> Sandra Baz indica que sería mejor acondicionar las zonas donde van los niños a jugar ahora. Que le parece mejor fraccionar el dinero y arreglar el resto de parques

D. José Angel Martín le responde que los niños van a jugar a la zona donde se prevé instalar el parque ya que están también la Guardería, el Frontón y el pabellón

D<sup>a</sup> Cristina López indica que es una zona nueva y que un parque de esas características le parece poco práctico

El Alcalde le responde que lleva construida más de 14 años

D. Leonardo Vicente indica que se acuerda perfectamente cuando un vecino expuso que en el pueblo faltaba una zona amplia donde pudieran jugar los niños de todo el pueblo y de las urbanizaciones. La idea le parece buena pero el parque presupuestado le parece caro. Se están proponiendo dos conceptos totalmente distintos. Se podría pensar en hacer algo global aunque fuera a tramos.

D. José Angel Martín indica que la idea de hacer un único parque grande es también por el césped, para que se pueda disfrutar. Que el parque pueda ser utilizado por todo el mundo.

D. Eduardo Sancho indica que está de acuerdo en que se haga algo de esas características en Aldeatejada

Por unanimidad se deja este tema sobre la mesa

Proyecto Travesía margen izquierda:

Por D. José Angel Martín se indica al Pleno que el Proyecto que se somete a su consideración son las obras en la Travesía que ya se comentaron en el Pleno anterior y cuyo importe asciende a 133.054,36 euros

Sometida a votación la aprobación del Proyecto redactado por D. Angel Jesús Moro Sánchez , la votación da un resultado de cuatro votos a favor y cuatro abstenciones (Sras. Baz Serradilla y López Fernández y Sres. Sancho Tejedor y Antúnez García ) por lo que queda aprobado

***SEPTIMO: SOLICITUD ACUERDO SOBRE INSTALACION EMISORA FM POR C.G.B.-***

Examinado el escrito presentado con fecha de registro 6 de Junio de 2016 por D. Carlos González Blanco, en su cualidad de Director Gerente de CGB Informática S.L. el Pleno, por unanimidad, acuerda dar su conformidad a la instalación de una emisora local del FM en Aldeatejada por CGB Informática, siempre que dicha Empresa obtenga todas las autorizaciones y licencias pertinentes, salvando el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros

***OCTAVO: MOCION DEL GRUPO POLITICO DE CIUDADANOS. MOCION DE LOS CONCEJALES DEL P.S.O.E.-***

Moción del Grupo Político de Ciudadanos:

Por la Alcaldía se somete al Pleno la Moción presentada por el Grupo Político Ciudadanos. Al mismo tiempo informa que dicha Moción, incluida en el Orden del Día

del presente Pleno y de la que se ha dado copia únicamente a los concejales que lo han solicitado, ha aparecido insertada en el facebook de una persona de Aldeatejada antes concejala del PSOE pero que, actualmente, no guarda ninguna relación con el Ayuntamiento . Ha pedido a la Secretaria la elaboración de un informe el respecto, ordenándole dar lectura íntegra al mismo que dice:

“INFORME DE SECRETARIA , EMITIDO A PETICION DE LA ALCALDIA, SOBRE LA APARICION EN UNA CUENTA DE FACEBOOK DE UNA MOCION DE UN CONCEJAL INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION PLENARIA, AÚN SIN CELEBRAR.

Legislación de aplicación:

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, art. 16.3

Informe:

El art. 16.3 del R.O.F. dice, textualmente,:

“3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.”

La Moción aparecida en una cuenta de un facebook particular se presentó en el ayuntamiento por el Grupo Municipal Ciudadanos con objeto de que se incluyese en el Orden del Día de la próxima sesión plenaria a celebrar el día 14 de Julio. Desde el Ayuntamiento solamente se ha proporcionado fotocopia de la moción a los concejales que lo han solicitado expresamente y, desde luego, no se ha facilitado a ninguna otra persona.

La información aparecida en la cuenta de Facebook ha consistido en una reproducción literal de la Moción presentada y no se trata de un mero comentario

Po lo tanto es totalmente posible que la filtración haya surgido de algún concejal que, incumpliendo su obligación de sigilo y guarda de la documentación que se le ha proporcionado para la celebración del Pleno, haya transmitido la misma.

Conclusiones:

Los concejales tienen obligación de guardar reserva sobre las informaciones que desde el Ayuntamiento se le faciliten para hacer posible el ejercicio de su función, sobre todo de aquellas pendientes aún de decisión, y tienen, asimismo, obligación de evitar la reproducción de la documentación que le es facilitada para su estudio

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundamentado en derecho.

Aldeatejada, a 13 de julio de 2016

LA SECRETARIA

Fdo.: M<sup>a</sup> Lucrecia Carrera Montero

D. Leonardo Vicente explica que en la Moción se solicitaba una bonificación del 50% en determinadas tasas para los ediles y empleados públicos; él no iba a utilizar ese descuento ya que no vive en el pueblo, pero visto el revuelo que se ha organizado en facebook, deja ese tema. No quiere retirar la Moción en su totalidad porque cree que

hay aspectos de la misma que no debe retirar, como el reconocimiento a la labor del personal del Ayuntamiento. No puede entender como una persona que ha sido concejala del PSOE en el Ayuntamiento diga que no conoce la labor que realizan los trabajadores municipales.

D<sup>a</sup> Cristina López manifiesta que ninguno de los cuatro concejales del PSOE ha sido el que ha subido la Moción a Facebook.

D<sup>a</sup> Sandra Baz manifiesta que sería mejor regular el tema del personal porque se podrían producir agravios comparativos.

Por el Alcalde se indica que ya está prácticamente finalizado el borrador de Convenio para el personal laboral del Ayuntamiento.

D<sup>a</sup> Cristina López indica que es bueno en principio que mejoren las condiciones laborales de cualquier trabajador, pero hay que estudiar bien el tema porque puede haber agravios. Piensa que se podría contratar a más personal desde el Ayuntamiento pero hay que estudiar bien ese tema. Pero las bonificaciones propuestas no le parecen bien, son otros colectivos los que deben beneficiarse de las bonificaciones.

D. Antonio Hernández indica que está de acuerdo con la Moción de Ciudadanos en todo menos en las bonificaciones para los concejales.

Por la Secretaria se solicita permiso para informar, que le es concedido. Y lo hace en el sentido de que las modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo deben de hacerse según el procedimiento legalmente establecido, y sin que la masa salarial pueda superar el tope impuesto en los Presupuestos Generales del Estado. Asimismo hay que respetar la Regla del Gasto.

D. Leonardo Vicente indica que está de acuerdo en que el tema de personal exige un estudio profundo y prefiere retirar la Moción presentada salvo el reconocimiento de 4 días de asuntos propios anuales a los trabajadores municipales que no los tengan ya por Convenio.

Sometida a votación la propuesta, la votación da un resultado de cuatro votos a favor y cuatro abstenciones (Sras. Baz Serradilla y López Fernández y Sres. Sancho Tejedor y Antúnez García ) por lo que queda aprobada.

#### *Moción de los concejales del PSOE:*

Por la Alcaldía se somete al Pleno la Moción presentada por los concejales del PSOE sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Piscinas e Instalaciones Análogas en el sentido de incluir bonificaciones para diversos colectivos

Por el Pleno se conoce el informe emitido por la Secretaría-Intervención a requerimiento del Alcalde y que , reproducido, dice:

#### INFORME DE SECRETARIA SOBRE ORDENANZAS FISCALES Y MODIFICACION DE LAS MISMAS.

Antecedentes:

Se somete a consideración de esta Secretaría-Intervención sendas Mociones presentadas por los concejales del PSOE y del Grupo Político de Ciudadanos que plantean la modificación de Ordenanzas Fiscales.

Legislación de aplicación: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Informe:

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

3. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

4. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

5. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

6. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

7. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se

hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

8. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

9. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Conclusiones:

1. La modificación de cualquier Ordenanza Fiscal exige la aprobación inicial, exposición al público durante un plazo de 30 días, resolución de alegaciones (si se presentaran) , aprobación definitiva ( que puede ser de elevación a definitivo del acuerdo inicial si no se hubiesen presentado reclamaciones) y publicación de la modificación. Hasta el momento de la publicación de la aprobación definitiva NO entra en vigor la modificación.

2. Para el reconocimiento de cualquier beneficio fiscal no previsto en la Ordenanza es preciso tramitar la modificación de la misma e incluirlo

3. Por lo tanto, las Mociones presentadas para incluir exenciones y bonificaciones en las Ordenanzas aprobadas no pueden, legalmente, contemplar una aplicación inmediata de las mismas sin los trámites antes enunciados.

Sin embargo el presente informe se somete cualquier otro mejor fundado en derecho

Aldeatejada, a 13 de julio de 2016

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo.: M<sup>a</sup> Lucrecia Carrera Montero

Indica el Alcalde que, cuando finalice la tramitación de la Modificación, ha llegado septiembre. Y, además, hay que pensar que mucha gente ya ha pagado sus abonos.

D<sup>a</sup> Cristina López indica que se puede tramitar la Modificación aunque no se pueda aplicar hasta la próxima temporada.

Abandona la sesión, excusándose, D. José Angel Martín

D. Antonio Hernández indica que la idea que tiene la gente es que todo lo tiene que pagar el Ayuntamiento. A él le parece bien bonificar los servicios o necesidades básicas ( por ejemplo cursos de natación para la Tercera Edad o discapacitados) pero, en términos generales, la piscina es algo lúdico, no necesario , y no considera que deba estar bonificado su uso general Porque, al final ¿ quién termina pagando el coste del mantenimiento de la Piscina? El resto de los vecinos vía impuestos y no es un uso de primera necesidad

D<sup>a</sup> Cristina López pregunta si tiene la misma opinión sobre las tarifas del Frontón.

D. Antonio Hernández responde que la misma. Indica que a este paso, para poder mantener los servicios, los vecinos van a tener que pagar más de lo que ya están pagando por ellos.

D<sup>a</sup> Cristina López reitera la Moción pero modificando su entrada en vigor para la temporada próxima

Se somete a votación la Moción presentada por los concejales del PSOE sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Piscinas e Instalaciones Análogas en el sentido de incluir bonificaciones para diversos colectivos y cuya entrada en vigor se efectuará en la próximo temporada, aprobándose por seis votos a favor y una abstención (D. Antonio Hernández ) .

**NOVENO: MOCION CLASES DE INGLÉS.-** Por el Sr. Alcalde se somete al Pleno el escrito firmado por D. Antonio Hernández Hernández (concejal del PP), D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cristina López Fernández (concejala el PSOE ) y D. Leonardo Vicente Sánchez ( concejal de Ciudadanos) que recoge diferentes propuestas sobre la promoción del idioma inglés en los niños, consensuadas por los tres concejales en representación de sus compañeros de candidatura.

D. Antonio Hernández manifiesta que sigue ofreciendo a D<sup>a</sup> Cristina López la Concejalía de Educación y a D. Leonardo Vicente la de Festejos.

D<sup>a</sup> Cristina López responde que los vecinos de Aldeatejada no los han elegido para que gobernasen el pueblo Y da lectura completa al escrito presentado, explicándolo.

Por unanimidad el Pleno acuerda dar su aprobación a las propuestas reflejadas en el escrito.

**DECIMO: CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS.-** Por el Pleno se conocen todas las Resoluciones de la Alcaldía desde la sesión del 9 de mayo, así como las alegaciones presentadas ante la Junta en relación con las UBOST y las sentencias recaídas en el contencioso 1149/2011 interpuesto por D<sup>a</sup> Elena Tapia y en la demanda interpuesta por el Sr. Arquitecto ante el Juzgado de lo Social nº 2.

El Pleno se da por enterado.

**UNDECIMO: RUEGOS Y PREGUNTAS.-** D<sup>a</sup> Sandra Baz ruega se de una solución al tema de la utilización del merendero municipal por particulares, con autorización, y estar los servicios cerrados por lo que no se pueden utilizar.

El Sr. Alcalde le responde que, generalmente, el que solicita la utilización del merendero, pide también la llave de los vestuarios para acceder a los servicios. Y lo suelen dejar en buen estado. Siempre pueden pedir las llaves pero la condición es que dejen los servicios y los vestuarios limpios. Ahora mismo tampoco se puede hacer fuego

D. Leonardo Vicente indica que se podría exigir una fianza para asegurar la limpieza.

Por la Secretaria se informa que no existe Ordenanza reguladora del merendero o espacios afines.

---

D<sup>a</sup> Sandra Baz indica que algunos vecinos se quejan porque pasan recibos de suministro de agua y demás de varios trimestres juntos. Han preguntado a Regtsa y le han dicho que el Ayuntamiento es el que pasa las lecturas juntas.

A instancias de la Alcaldía, por la Secretaria se informa al Pleno sobre dicha cuestión, ya tratada con anterioridad

Abandona la sesión, excusándose, D. Eduardo Sancho

---

D. Leonardo Vicente ruega que en las siguientes Feria de la Miel habría que cobrar algo a los expositores. En la Renacentista habría que pensarlo.

D<sup>a</sup> Sandra Baz indica que a ella le parece bien el ruego pero que considera que la Feria de la Miel habría que limitar los expositores a productos de la miel y sus derivados. Si sobrara espacio, entonces se podrían utilizar para otros expositores.

Por la Secretaria se informa que no existe Ordenanza reguladora

---

D<sup>a</sup> Cristina López ruega se dé una solución a las quejas de vecinos de la Urbanización El Soto por el abandono en que están algunas zonas, concretamente al lado de las pistas de pádel

Por el Alcalde se le responde que es la zona donde algunos vándalos han roto las electroválvulas del riego. Ya ha dado orden de arreglarlas.

D<sup>a</sup> Cristina López indica que se debería buscar una solución disuasoria hacia el vandalismo

---

D<sup>a</sup> Cristina López pregunta sobre las comisiones que va a cobrar Caja Rural a personas que no sean clientes por ingresos al Ayuntamiento.

Por el Alcalde se le responde que se ha tratado de negociar pero todos los bancos hacen lo mismo por lo que es muy difícil

---

Por el Alcalde se informa al Pleno que se ofreció a los industriales del sector del pueblo el arriendo del Bar de las Piscinas y no lo quiso ninguno, así que , como dos personas no vecinas se habían mostrado interesadas, se les ofreció y se adjudicó a la oferta económicamente más ventajosa.

Tiene la intención de instalar unas sombras en la Piscina, en la zona del merendero.

---

Finaliza a las 21,20 horas

***SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DIA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS***

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Aldeatejada, siendo las 21 horas del día 21 de Julio de 2016, previa citación al efecto y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen los siguientes concejales:

Presidente: D. Herminio Felicio Velasco Marcos

Concejales:

D. Enrique Manuel García Mariño.

D. Antonio Hernández Hernández

D. José Angel Martín Sánchez

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Sandra Baz Serradilla

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Cristina López Fernández

D. Angel Antúnez García

D. Leonardo Vicente Sánchez

Actúa como Secretaria la Titular del Ayuntamiento D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lucrecia Carrera Montero.

Falta, excusándose, D. Eduardo Sancho Tejedor

Por la Presidencia se declaró abierto y público el acto pasándose a tratar el único asunto incluido en el Orden del Día :

***PRIMERO: CONOCIMIENTO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACION N° 3 DEL P.G.O.U.RESOLUCIÓN SOBRE LAS MISMAS.POSIBLE APROBACION PROVISIONAL MODIFICACION N° 4 P.G.O.U...-***

Por la Alcaldía se somete a la consideración del Pleno las alegaciones presentadas en el período de exposición al público de la Modificación Puntual nº 4 del P.G.O.U. de Aldeatejada así como el informe emitido por el Técnico Redactor con respecto a las mismas.

Tomando en consideración:

1) En relación con las alegaciones presentadas por D. Antonio Elices López y D. Cecilio Redondo Andrés y D<sup>a</sup>. Elena Tapia Sánchez:

a) Que, efectivamente, existe un error en el documento aprobado inicialmente y el instrumento de desarrollo en vigor del Sector SUD 3 es el aprobado definitivamente

por el Pleno en sesión del 28 de septiembre de 2012 y publicado en el BOCyL de 31 de enero de 2013

b) Que en la presente modificación no sufren ninguna alteración la clasificación del suelo vigente ni la delimitación de los sectores, habiendo obtenido en su día el P.G.O.U. los preceptivos informes.

c) Que el documento técnico contiene las determinaciones adecuadas a su finalidad específica y los documentos que reflejan dichas determinaciones

2) En relación con la alegación presentada por Santher Desarrollos de Edificación S.A.:

a) Que el número de plantas en vías asimilables a las vías estructurantes NO constituye el objeto de la presente Modificación Puntual.

Considerando, asimismo, los informes recibidos y la conservación de aquellos otros cuyos ámbitos no se ven afectados por la presente Modificación así como que NO se han producido modificaciones sustanciales con respecto al documento aprobado inicialmente, el Pleno, por cinco votos a favor y tres abstenciones (Sras. Baz Serradilla y López Fernández y Sr. Antúnez García) de los ocho concejales presentes de los nueve que, legalmente, componen la Corporación y por lo tanto por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

PRIMERO: Estimar la existencia de un error en el documento aprobado inicialmente y el instrumento de desarrollo en vigor del Sector SUD 3 es el aprobado definitivamente por el Pleno en sesión del 28 de septiembre de 2012 y publicado en el BOCyL de 31 de enero de 2013. Dicho error ya se ha corregido en el presente documento sujeto a aprobación provisional.

SEGUNDO: Desestimar el resto de las alegaciones presentadas

TERCERO: Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 4 del P.G.O.U. del municipio redactada por D. Miguel Angel Moreno de Vega Haro en Julio de 2016 y en cuyo documento se recoge el informe emitido por el Servicio Territorial de Fomento

CUARTO: Remitir el expediente a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para su aprobación definitiva

Finaliza a las 21,10 horas.